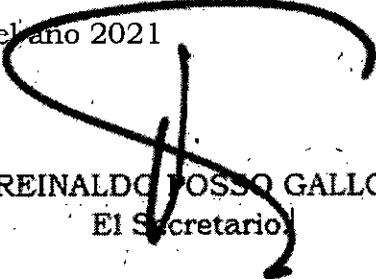




INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto No 0365 del 03 de mayo de 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte de los codemandados y se fijó fecha de audiencia, sin embargo, en fecha posterior, esto es 10 de junio de 2021, se profirió auto No 0469, fijando una fecha de audiencia posterior a la inicialmente fijada. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de junio del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0487

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA CUELTAN CASTAÑO
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00258-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0469 del 10 de junio de 2021, en su numeral segundo, en el sentido que para todos los efectos legales, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, en la que se agotara la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, se fijara la hora de las **02:00 pm del 23 de Marzo del año 2022**. Los demás numerales se mantendrán incólumes.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No 0469 del 10 de JUNIO de 2021, en el sentido que para todos los efectos legales, la fecha para llevar a cabo la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, será la hora de las **02:00 pm del 23 de Marzo del año 2022**.



SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

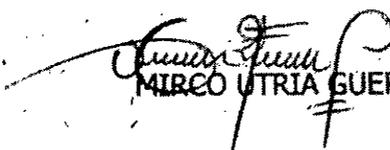
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

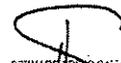
Motta.


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 078 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

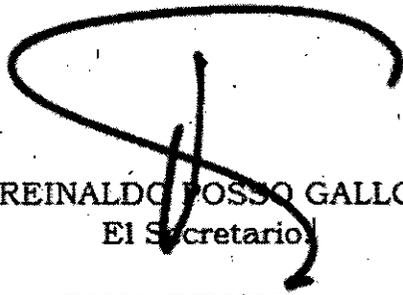
Fecha:
17/junio/2021


REINALDO JOSÉ GALLARDO
SECRETARÍA



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto No 0366 del 03 de mayo de 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte de los codemandados y se fijó fecha de audiencia, sin embargo, en fecha posterior, esto es 08 de junio de 2021, se profirió auto No 0464, inadmitiendo la contestación y concediendo termino para subsanar dicha contestación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de junio del año 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0489

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALEXANDRA ESCOBAR ZAPATA
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00286-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0464 del 08 de junio de 2021, en su numeral primero, en el sentido que para todos los efectos legales, se tendrá por contestada la demanda por parte de los codemandados y se fijara la fecha del **30 de Marzo de 2022 a las 2 pm**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento. Los demás numerales se mantendrán incólumes.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO del auto No 0464 del 08 de JUNIO de 2021, en el sentido que para todos los efectos legales, se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte de los codemandados, y se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones



previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, la hora de las **02:00 pm del 30 de Marzo del año 2022.**

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

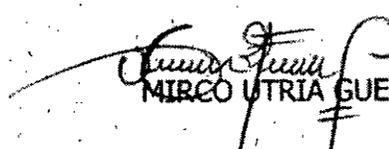
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 078 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario

Fecha: 17/06/2021